

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO****AGENCIA DE GESTIÓN DE AYUDAS UNIVERSITARIAS Y DE INVESTIGACIÓN****RESOLUCIÓN ECO/1693/2014, de 16 de julio, por la que se establece el procedimiento para la obtención de la acreditación del tramo de renta familiar y de las becas Equidad para la minoración de los precios de los créditos de los estudios universitarios para el curso 2014-2015.**

El artículo 4 del Decreto 92/2014, de 17 de junio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) para el curso 2014-2015, establece que la Generalidad de Cataluña, las universidades públicas y la UOC, con un importe inicial del 25% de los ingresos recaudados adicionalmente por estas respecto de los precios del curso inicial 2011-2012, aplicados a los grados y los estudios de primer y segundo ciclo, y para garantizar el principio de equidad, harán, mediante la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR), las convocatorias de becas Equidad y de becas de Excelencia Académica. Las becas Equidad irán dirigidas a los estudiantes de estas universidades, de manera que, según el nivel de renta familiar, la aportación del estudiante resulte minorada en el porcentaje que establezca la convocatoria.

El presupuesto destinado a las becas de Excelencia Académica en ningún caso superará el 5% del fondo destinado a becas.

Teniendo en cuenta que el coste real del precio público que debe satisfacer el estudiante que ha sido beneficiario de una beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte es superior al que fija el citado Ministerio en sus convocatorias, habrá que destinar parte de los recursos de las becas Equidad a la compensación a las universidades de los importes que han dejado de percibir en concepto de matrícula de estos estudiantes.

Es de aplicación la Resolución UNI/962/2005, de 1 de febrero, por la que se aprueban las bases generales que deben regir la concesión de becas y ayudas convocadas por la AGAUR.

La Ley 29/2010, de 3 de agosto, regula el uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.

El Decreto 223/2013, de 15 de octubre, crea la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña y regula su funcionamiento, así como el del Registro electrónico y el Tablón electrónico.

El Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalidad de Cataluña establece, en su disposición adicional sexta, que las subvenciones y las ayudas económicas se podrán tramitar electrónicamente, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Decreto, cuando así lo prevea la resolución de la convocatoria.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Decreto 168/2002, de 11 de junio, dispone que corresponde al Consejo de Dirección la aprobación de las convocatorias de becas y subvenciones, así como su resolución. Estas facultades han sido delegadas, en fecha 5 de diciembre de 2002, en el presidente o la presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias (CEAU).

Vistas las consideraciones anteriores,

RESUELVO:**Artículo único**

Se establece el procedimiento para la obtención de la acreditación del tramo de renta familiar y de las becas Equidad para la minoración de los precios de los créditos de los estudios universitarios para el curso 2014-2015, de acuerdo con lo previsto en el anexo de esta Resolución.

CVE-DOGC-B-14198043-2014

Disposición final

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Dirección de la AGAUR en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante el correspondiente juzgado de lo contencioso administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el DOGC, con arreglo a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 16 de julio de 2014

P. d. (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC de 27.1.2003)

Lluís Jofre Roca

Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias

ANEXO

I. Requisitos y procedimiento

—1 Objeto

1.1 El objeto de este procedimiento consiste en la obtención de una acreditación del tramo de renta familiar y de una beca Equidad para la minoración de los precios de los créditos para estudiantes de las universidades públicas de Cataluña y de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) para el curso 2014-2015.

1.2 Tramo de renta familiar

Para las personas que única y exclusivamente soliciten su tramo de renta familiar, la AGAUR emitirá la correspondiente acreditación, que deberán descargar a través de la Oficina Virtual de Trámites de la Generalidad (en adelante, OVT).

Esta acreditación tiene valor exclusivamente informativo y, por sí sola, no genera ningún derecho a la beca Equidad, que deberá solicitarse expresamente de acuerdo con el punto 1.3.

1.3 Becas Equidad para la minoración de los precios de los créditos universitarios para el curso 2014-2015

Para las personas que soliciten también la beca Equidad, la AGAUR emitirá, primero, la acreditación del tramo de su renta familiar, que deberán descargar a través de la OVT.

En el caso de que el estudiante obtenga la acreditación del tramo 1 de renta familiar, está obligado a presentar la solicitud de la beca de carácter general y de movilidad del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La no presentación de esta solicitud conllevará la exclusión de la beca Equidad.

Posteriormente, y previa comprobación de los requisitos, se resolverá la beca Equidad, determinando, en su caso, el porcentaje de minoración de los precios de los servicios académicos correspondientes a los créditos matriculados por primera vez. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 92/2014, de 17 de junio, se destinará el 25% de los ingresos recaudados adicionalmente por las universidades públicas y por la UOC respecto del curso inicial 2011-2012 a las becas Equidad y a las becas de Excelencia Académica. Este porcentaje de minoración estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias solo en caso de que la resolución de las becas Equidad requiera más del 25% de los ingresos recaudados adicionalmente.

CVE-DOGC-B-14198043-2014

—2 Requisitos generales

2.1 Pueden solicitar la acreditación del tramo de renta familiar y la beca Equidad para la minoración de los precios de los créditos de los estudios universitarios las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Matricularse por primera vez de los créditos de una enseñanza conducente a la obtención de un título universitario oficial de grado o de primer o segundo ciclo impartido en un centro propio de una universidad pública de Cataluña o de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC).
- b) Matricularse de los estudios mencionados en un centro adscrito cuya titularidad corresponda a la Generalidad de Cataluña, sus entes autónomos o los consorcios en los que esta participe, siempre que sean aplicables los precios públicos establecidos por el Decreto 92/2014, de 17 de junio.
- c) Tener nacionalidad española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea. En el caso de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la Ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social, y por lo tanto se requerirá que los estudiantes mayores de 18 años estén en situación de residencia. En el caso de estudiantes que no tienen la nacionalidad española, se requiere que el estudiante o las personas que lo sustentan hayan trabajado en España en 2013.

2.2 Pueden participar en este procedimiento los estudiantes que hayan obtenido su título universitario oficial previo en centros no cubiertos por el sistema público de financiación, así como los estudiantes que hayan superado los estudios de un único primer ciclo y quieran proseguir sus estudios en un segundo ciclo no adaptado al espacio europeo de educación superior.

—3 Requisitos económicos para el cálculo del cómputo de la renta familiar

Los tramos de renta familiar computable y el patrimonio correspondientes al ejercicio 2013, así como los cálculos que se efectuarán para su determinación, se detallan en el apartado II de este anexo.

—4 Porcentaje de minoración de los precios de los créditos de los estudios universitarios (beca Equidad)

4.1 Para las personas que soliciten una beca Equidad para la minoración de los precios de los créditos de los estudios universitarios, se calculará el porcentaje de minoración de acuerdo con lo previsto en el apartado II de este anexo y, en todo caso, estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias.

En caso de que se supere la disponibilidad presupuestaria prevista para un tramo de renta o más, el criterio de prelación será la renta familiar computable.

4.2 Para los estudiantes de ingeniería que soliciten una beca Equidad, cumplan los requisitos previstos en la base 2 y hayan quedado afectados por el cambio de nivel del B al C de coeficiente de estructura docente de sus estudios durante el curso académico 2013-2014, las universidades aplicarán una reducción de 3,76 (tres con setenta y seis) euros por crédito matriculado por primera vez, antes de aplicar el porcentaje de minoración correspondiente.

—5 Solicitudes

5.1 La persona interesada debe formalizar la solicitud de acuerdo con el modelo normalizado por vía electrónica a través de la OVT, en la página web < <http://www.gencat.cat/ovt> >.

El formulario de solicitud permite solicitar la acreditación del tramo de renta familiar a título meramente informativo, y también permite solicitar la beca Equidad para la minoración de los precios de los créditos de los estudios universitarios.

Para solicitar la beca Equidad, hay que marcar la casilla correspondiente.

Una vez rellenada la solicitud, si la persona solicitante puede identificarse mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica corporativa de la Generalidad de Cataluña, se entenderá completado el proceso de presentación de solicitudes. La AGAUR comprobará a través de la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) los datos identificativos de los miembros computables de la unidad familiar. En caso de que dicha comprobación no sea posible, se requerirá a la persona solicitante que presente la correspondiente documentación identificativa antes de efectuar cualquier comprobación de datos con otras administraciones públicas.

CVE-DOGC-B-14198043-2014

En caso de que la persona solicitante no disponga de ningún sistema de identificación de los aceptados por la Sede electrónica, la AGAUR comprobará a través de la PICA los datos identificativos de la persona solicitante y de los miembros computables de la unidad familiar. En caso de que dicha comprobación no sea posible, se requerirá a la persona solicitante que presente la correspondiente documentación identificativa antes de efectuar cualquier comprobación de datos con otras administraciones públicas.

5.2 En ambos casos, el Registro electrónico corporativo de la Generalidad de Cataluña S@rCat emitirá de manera automática el recibo de presentación correspondiente, que consiste en una copia autenticada del escrito, la solicitud o la comunicación de que se trate, e incluirá la fecha y la hora de presentación y el número de registro de entrada.

5.3 La AGAUR reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas por vía electrónica siempre que se cumpla el mecanismo de acreditación de la identidad de la persona solicitante.

5.4 También se puede presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.5 La AGAUR podrá requerir, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, la documentación que considere necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos previstos en este procedimiento. La falta de aportación de la documentación requerida en el plazo legalmente previsto tendrá las consecuencias previstas en la normativa vigente.

5.6 Las comunicaciones relativas a este procedimiento se harán preferentemente por medios electrónicos siempre que el interesado lo consienta en la solicitud.

5.7 Las actuaciones de este procedimiento que requieran notificación a las personas solicitantes se harán públicas en el tablón de anuncios de la AGAUR y, a título informativo, en su página web. También se podrán consultar a través de la OVT. Especialmente, en caso de que sea necesario enmendar la solicitud, se notificará a la persona interesada mediante la publicación en el tablón de anuncios de la AGAUR de una diligencia del director ejecutivo o la directora ejecutiva con la relación de la documentación básica y la documentación no básica a enmendar. La diligencia debe indicar los motivos y se hará constar que, en caso de no enmendar la solicitud, respecto a la documentación básica, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de la publicación de la diligencia correspondiente en el tablón de anuncios de la AGAUR, se entenderá que las personas solicitantes desisten de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.8 La presentación de la solicitud supone la plena aceptación de este procedimiento.

5.9 La presentación de la solicitud conlleva la autorización a la AGAUR para obtener y contrastar los datos necesarios de la persona solicitante y los miembros computables de la unidad familiar con los organismos públicos, las universidades o el centro de estudios de enseñanza superior que corresponda en cada caso y, en especial, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el catastro o cualquier otra administración, con el objetivo de resolver satisfactoriamente el procedimiento.

En caso de existir dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de datos, se podrán requerir los documentos necesarios a la persona solicitante.

5.10 Únicamente se podrá presentar una solicitud dentro del plazo de presentación de solicitudes.

5.11 La AGAUR hará difusión de esta convocatoria mediante su página web, así como a través de la página web <<http://www.matriculauniversitaria.cat>> y otros canales habilitados a tal efecto, facilitará información a las universidades públicas de Cataluña y a la UOC, y llevará a cabo cualquier iniciativa a fin de garantizar que la información llega a todos los estudiantes.

—6 Datos de carácter personal

Los datos facilitados por las personas solicitantes y los miembros que forman la unidad familiar pasarán a formar parte de un fichero propiedad de la AGAUR con el objetivo de gestionar y resolver el procedimiento, de conformidad con lo expuesto en esta Resolución. Esta gestión, en ocasiones, puede implicar la cesión de determinados datos, facilitados a terceras entidades en el ámbito público o privado, debido a que su intervención en el transcurso del proceso de este procedimiento puede resultar necesaria para su correcta resolución, o porque está prevista en alguna norma con rango de ley. También pueden llegarse a facilitar datos a otros órganos de la Administración con competencia en materia de gestión de ayudas. Las personas solicitantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus

CVE-DOGC-B-14198043-2014

datos dirigiéndose por escrito al registro de la AGAUR, al paseo de Lluís Companys, 23, 08010 Barcelona, o al correo electrónico <lopdp@agaur.gencat.cat>. Será necesario adjuntar una fotocopia del DNI o firmar el correo electrónico con una firma electrónica reconocida.

—7 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC hasta el día 15 de octubre de 2014.

Se podrán establecer plazos extraordinarios de presentación de solicitudes, previa publicación en el DOGC de la resolución correspondiente, para poder emitir las acreditaciones del tramo de renta familiar o establecer el porcentaje de minoración del precio de los créditos académicos matriculados por primera vez en el curso 2014-2015.

—8 Programa de contingencia por causas económicas sobrevenidas

Con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes mencionado en la base anterior, y antes de la resolución de la convocatoria, la AGAUR abrirá un plazo excepcional e ininterrumpido para resolver las peticiones de las personas interesadas que aleguen una situación económica y familiar durante el curso 2014-2015 afectada por causa excepcional sobrevenida y debidamente justificada, que pueda comportar el otorgamiento de la beca, con el fin de garantizar el acceso en igualdad de condiciones al sistema universitario de Cataluña, de manera que ninguna persona con méritos suficientes quede excluida de los estudios por razones económicas.

—9 Comisión de Incidencias

Se creará una comisión para resolver cualquier incidencia que surja en el marco de este procedimiento. Esta comisión velará por la correcta aplicación del principio de equidad, a fin de garantizar que nadie quede fuera de la universidad por cuestiones económicas. Con esta finalidad, podrá valorar también las causas sobrevenidas en la situación económica y familiar que aleguen las personas solicitantes.

La Comisión estará formada por dos representantes de la Secretaría de Universidades e Investigación, dos representantes de la AGAUR, dos representantes de las universidades públicas catalanas, el secretario o la secretaria del Consejo Interuniversitario de Cataluña o la persona en quien delegue, y un representante del CEUCAT.

—10 Unidad competente para la gestión y la instrucción

La Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR) actuará como unidad de gestión e instrucción y elevará la propuesta de resolución al órgano competente correspondiente.

—11 Órgano competente para la resolución del procedimiento

El Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias (CEAU) o su presidente o presidenta, con sujeción al acuerdo del Consejo de Dirección, de fecha 5 de diciembre de 2002 (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC núm. 3808, de 27.1.2003).

—12 Tramitación, resolución y notificación

12.1 Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la AGAUR informará a las universidades, a través del sistema informático habilitado al efecto, de las solicitudes procedentes de sus centros.

Las universidades, a través del sistema informático correspondiente, facilitarán a la Secretaría de Universidades e Investigación la información necesaria para determinar el 25% de los ingresos recaudados adicionalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 92/2014, de 17 de junio, y para proceder a la resolución de la beca Equidad para la determinación del porcentaje de minoración de los precios de los créditos de los estudios universitarios.

CVE-DOGC-B-14198043-2014

La AGAUR velará por el equilibrio en el sistema universitario y por la correcta nivelación en la distribución de los fondos.

12.2 Para las personas que soliciten la beca Equidad, la AGAUR informará a las universidades del resultado correspondiente, para que las universidades apliquen el porcentaje de minoración en la última fase de pago de la matrícula. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 92/2014, de 17 de junio, en caso de que resultara un exceso en favor del estudiante, la universidad se lo devolverá, de acuerdo con la normativa vigente.

12.3 Tanto la acreditación del tramo de renta familiar como la beca Equidad para la minoración de los precios de los créditos se notificarán a las personas solicitantes a través de la OVT o por cualquier otro medio admitido por la normativa vigente.

—13 Plazo de resolución

El plazo para emitir la acreditación del tramo de renta familiar es de un máximo de diez días a partir de la presentación de la solicitud, salvo que deba enmendarse la solicitud.

El plazo máximo para emitir una resolución sobre este procedimiento es de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entenderá que el silencio es negativo.

—14 Recursos

Contra la acreditación del tramo de renta familiar y contra la resolución de las becas Equidad para la determinación del porcentaje de minoración de los precios de los créditos se podrán interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación, un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Dirección de la AGAUR, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Barcelona correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

—15 Incompatibilidades

La minoración del precio de los créditos de los estudios universitarios (beca Equidad) es incompatible con las becas de carácter general y de movilidad del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con las exenciones totales a las que se puedan acoger los estudiantes para el pago de la matrícula universitaria, y con otras becas y subvenciones que otorguen las comunidades autónomas con la misma finalidad. En cuanto a las personas que obtengan varias becas, se entenderá que renuncian a la beca Equidad a favor de cualquiera de las otras becas y subvenciones.

En el supuesto de que las exenciones a los precios públicos sean parciales, se podrá otorgar la ayuda siempre que la cantidad otorgada por las diferentes ayudas y exenciones no supere el importe total de los créditos matriculados por primera vez.

II. Cálculo del umbral de renta familiar computable y de patrimonio

—1 Cálculo de la renta familiar computable

1.1 A efectos de este procedimiento, son miembros computables de la unidad familiar los que constan en el certificado municipal de convivencia con el siguiente grado de parentesco: el padre, la madre o el tutor legal, si procede; la persona solicitante; los hermanos o hermanas solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar el día 31 de diciembre de 2013, o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los progenitores cuando residan en el mismo domicilio. Esta información será contrastada directamente con la Administración correspondiente.

En caso de personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el o la cónyuge o, en su caso, la persona a la que esté unida en una relación análoga,

CVE-DOGC-B-14198043-2014

así como los hijos o hijas, si los hay.

A efectos de este procedimiento, se entiende por *relación análoga* aquella que cumple los requisitos que dispone la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, así como cualquier otra relación afectiva asimilable aunque no cumpla el requisito establecido en los apartados a), b) y c) del artículo 234.1.a) de la citada ley.

En caso de divorcio o separación legal o de hecho de los progenitores, no se considera miembro computable aquella persona que no conviva con la persona solicitante. Sin embargo, tiene la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo o la nueva cónyuge o la persona unida por una relación análoga cuyas rentas y cuyo patrimonio se incluyen en el cómputo de la renta y el patrimonio familiar.

En los casos en los que la persona solicitante alegue su independencia familiar y económica, debe acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos de que dispone y la propiedad o la titularidad del alquiler de su domicilio. Si no justifica suficientemente estos aspectos, la solicitud será rechazada.

A efectos de esta convocatoria, se considera que un o una estudiante es independiente si tiene unos ingresos mensuales iguales o superiores al salario mínimo interprofesional (SMI) para el año 2013.

En los casos en que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga domicilio fiscal en el País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, debe presentar la fotocopia de la declaración de la renta y el catastro correspondientes al año 2013.

No se aceptarán cambios en el número de miembros computables de la unidad familiar a menos que se justifique adecuadamente esta modificación.

1.2 La renta familiar, a efectos del procedimiento, se obtiene por agregación de las rentas del ejercicio 2013 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que hayan obtenido ingresos, y se calcula según lo indicado en los siguientes párrafos y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

1.2.1 Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado la declaración del IRPF, se procede de la siguiente manera:

Primero: se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de las ganancias y las pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2012, así como el saldo neto negativo de los rendimientos del capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012.

Segundo: de este resultado, se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

1.2.2 Para determinar la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado la declaración del IRPF, se sigue el procedimiento descrito en el párrafo anterior, y al resultado obtenido se restan los gastos a cuenta efectuados.

El cálculo de la renta familiar debe hacerse en todas las declaraciones de los diferentes miembros de la unidad familiar; pero, en el caso de los miembros que no sean la persona sustentadora principal o su cónyuge o persona unida por una relación análoga, solo se suma el 50 % del importe resultante de las declaraciones del IRPF correspondientes.

Una vez obtenida la renta familiar computable, se procede a hacer las siguientes deducciones:

a) En el caso de familias numerosas: a) 500,00 (quinientos) euros por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar en el caso de familias numerosas o monoparentales de categoría general, y 765,00 (setecientos sesenta y cinco) euros si se trata de familias numerosas o monoparentales de categoría especial. La deducción aplicable a la persona solicitante será de 2.000,00 (dos mil) euros cuando esta esté afectada por un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Cuando la persona solicitante sea la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas son computables en relación con los hijos o las hijas que la formen.

b) En el caso de familias monoparentales: 525,00 (quinientos veinte y cinco) euros por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar en el caso de familias monoparentales de categoría general, y 803,25 (ochocientos tres con veinte y cinco) euros si se trata de familias monoparentales de categoría especial. La deducción aplicable a la persona solicitante será de 2.100,00 (dos mil cien) euros cuando esta esté afectada por un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Cuando la persona solicitante sea la titular de la familia monoparental, las cantidades señaladas son computables en relación con los hijos o las hijas que la formen.

CVE-DOGC-B-14198043-2014

En el caso de familias monoparentales en las que, aplicando la deducción prevista en el apartado anterior, no se produzca una variación en el tramo de renta familiar, se aplicará automáticamente el tramo de renta inferior, salvo que su renta familiar se sitúe en el tramo 6.

c) 1.811,00 (mil ochocientos once) euros por cada hermano o hermana o hijo o hija de la persona solicitante, o la propia persona solicitante, que estén afectados por una disminución, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33%. Esta deducción será de 2.881,00 (dos mil ochocientos ochenta y un) euros cuando la disminución sea de grado igual o superior al 65% y de 4.000,00 (cuatro mil) euros en caso de que sea la misma persona solicitante la afectada por la discapacidad de grado igual o superior al 65%.

d) 1.176,00 (mil ciento setenta y seis) euros por cada hijo o hija menor de 25 años que curse estudios universitarios y que resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos o las hijas estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

e) El umbral de renta familiar aplicable se incrementará un 20% cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta y menor de 25 años.

—2 Umbrales de patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia que no se pueden superar, independientemente de cuál sea la renta familiar disponible:

2.1.a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluyendo la vivienda habitual, no puede superar la cantidad de 42.900,00 (cuarenta y dos mil novecientos) euros. En el caso de los municipios donde la fecha de efecto de la última revisión catastral sea el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplican los valores por 0,49. En el caso de que la fecha de esta revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,43, los revisados en 2003.

Por 0,37, los revisados en 2004.

Por 0,30, los revisados en 2005.

Por 0,26, los revisados en 2006.

Por 0,25, los revisados en 2007 y 2008.

Por 0,26, los revisados en 2009.

Por 0,28, los revisados en 2010.

Por 0,30, los revisados en 2011.

Por 0,32, los revisados en 2012.

Por 0,34, los revisados en 2013.

En el caso de los municipios situados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplica por 0,5.

2.1.b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no puede superar la cantidad de 13.130,00 (trece mil cent treinta) euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

2.1.c) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más los saldos netos positivos de ganancias y pérdidas patrimoniales de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, si procede, la renta básica de emancipación, no puede superar los 1.785,00 (mil setecientos ochenta y cinco) euros. Los datos que se valoran a estos efectos son los que constan en la AEAT.

No se tendrán en cuenta, a los efectos previstos en este apartado, los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas y combinaciones aleatorias hasta un límite de 1.500,00 (mil quinientos) euros.

Estos elementos indicativos del patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2013.

2.2 Cuando sean varios los elementos indicativos de patrimonio descritos en los apartados anteriores de los que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento con

CVE-DOGC-B-14198043-2014

respecto al umbral correspondiente. Se denegará la minoración de los precios de los servicios académicos cuando la suma de los porcentajes referidos sea superior a 100.

2.3 Umbrales de actividades económicas: también se denegará la minoración de los precios de los servicios académicos cuando algún miembro computable de la unidad familiar sea titular de cualquier actividad económica con un volumen de facturación en 2013 superior a los 155.500,00 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos) euros.

2.4 A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales descritos en el apartado anterior, se deduce el 50% del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluyendo a la persona sustentadora principal y su cónyuge o persona unida por una relación análoga.

3. En caso de que la AEAT no disponga de datos tributarios sobre algún miembro de la unidad familiar de la persona solicitante, la misma persona solicitante deberá aportar información fehaciente sobre la situación económica de su renta y su patrimonio; en caso contrario, se denegará la minoración de los precios de los servicios académicos.

4. Asimismo, en caso de que haya dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de la AEAT, se puede requerir a la persona solicitante que presente el certificado resumen de la declaración anual del IRPF o el certificado de imputaciones de los miembros computables de la familia.

5. La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial da lugar a la denegación de la minoración de los precios de los servicios académicos, a la modificación de la resolución o al retorno de la minoración efectuada.

6. Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener la minoración de los precios de los servicios académicos, la AGAUR puede determinar que se da la ocultación a la que se refiere la base anterior con cualquier prueba y, en particular, mediante los datos de que disponga cualquier otro órgano de las administraciones públicas.

7. En el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, si se puede apreciar la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la minoración de los precios de los servicios académicos o la ocultación de las circunstancias que habrían determinado su negación, en estos supuestos, se denegará la minoración de los precios de los servicios académicos, se modificará la resolución o se acordará el reintegro de la minoración efectuada.

—3 Tramos de renta familiar computable

Número de miembros de la unidad familiar

	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	7 miembros	8 miembros
Tramo 0	14.112,00 €	24.089,00 €	32.697,00 €	38.831,00 €	43.402,00 €	46.853,00 €	50.267,00 €	53.665,00 €
Tramo 1	14.112,00 €	24.089,00 €	32.697,00 €	38.831,00 €	43.402,00 €	46.853,00 €	50.267,00 €	53.665,00 €
Tramo 2	16.065,00 €	27.572,90 €	36.186,95 €	42.554,04 €	47.449,58 €	51.145,61 €	54.802,00 €	58.441,26 €
Tramo 3	17.017,12 €	29.345,40 €	37.354,34 €	43.520,09 €	48.415,63 €	52.111,65 €	55.768,04 €	59.407,30 €
Tramo 4	17.968,17 €	31.118,98 €	38.522,80 €	44.485,06 €	49.380,60 €	53.076,62 €	56.733,01 €	60.372,27 €
Tramo 5	21.774,50 €	38.211,14 €	43.194,50 €	48.349,22 €	53.244,77 €	56.944,79 €	60.597,18 €	64.236,44 €
Tramo 6	Rentas superiores							

A partir del octavo miembro debe incrementarse el tramo de renta familiar computable en 3.561 (tres mil

CVE-DOGC-B-14198043-2014

quinientos sesenta y un) euros por cada nuevo miembro.

El tramo 0 corresponde al estudiantado que cumple los requisitos económicos y académicos establecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD).

El tramo 1 corresponde al estudiantado que únicamente cumple los requisitos económicos establecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD). Estos estudiantes pueden solicitar una beca Equidad.

3.1 Porcentaje de minoración en función del tramo de renta computable, sujeto a la disponibilidad presupuestaria (grados)

Porcentaje de minoración en el precio de los créditos matriculados por primera vez

Tramo 0 (beca MECD) / tramo 1	-
Tramo 1	50%
Tramo 2	40%
Tramo 3	30%
Tramo 4	20%
Tramo 5	10%
Tramo 6	0%

3.2 Porcentaje de minoración en función del tramo de renta computable, sujeto a las disponibilidades presupuestarias (estudios de primer o segundo ciclo)

Porcentaje de minoración en el precio de los créditos matriculados por primera vez

Tramo 0 (beca MECD) / tramo 1	-
Tramo 1	50%
Tramo 2	40%
Tramo 3	30%
Tramo 4	20%
Tramo 5	10%
Tramo 6	0%

(14.198.043)